



----- **SENTENCIA: 56 (CINCUENTA Y SEIS).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo del dos mil diecinueve.-----

----- **VISTO**, para resolver el expediente número **737/2018**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE MENSUALIDADES INSOLUTAS DERIVADAS DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE INMUEBLE**, promovido por el ingeniero \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y,-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialia Común de Partes el veinte de agosto del dos mil dieciocho compareció ante este Tribunal \*\*\*\*\* asesorado por el licenciado \*\*\*\*\* a promover Juicio Sumario Civil sobre cobro de mensualidades insolutas derivadas de la ocupación indebida de inmueble, en contra de \*\*\*\*\* de quien reclama las siguientes prestaciones: -----

----- **A)** El pago de la cantidad de \$204,850.00 (doscientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), misma que en suma importa la cantidad de siete mensualidades adeudadas por dicha demandada, a razón de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100), que comprende los conceptos de pago de la mensualidad corriente, más el impuesto al valor agregado (IVA 16%), menos (retención) el impuesto sobre la renta (ISR):-----

----- **B)** El pago de los gastos y costas procesales que el suscrito llegue a erogar con motivo de la tramitación y culminación de este juicio, para el caso de que se oponga a la acción que ejerzo en contra.-----

-----**SEGUNDO:** La demanda se admitió a trámite por auto del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, ordenándose el emplazamiento de la

parte demandada, lo que se cumplimentó mediante diligencia actuarial del diez de diciembre del dos mil dieciocho.-----

----- **TERCERO:** El demandado

\*\*\*\*\* **NO**

**CONTESTÓ** la demanda entablada en su contra dentro del término que se le concedió para tal efecto, por lo que en acuerdo del catorce de enero del dos mil diecinueve fue declarado en rebeldía.-----

----- Así mismo en dicho auto se ordenó la apertura del presente juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes, y una vez concluido dicho período así como el término para alegar, quedó el juicio en estado de pronunciar sentencia, lo que se ordenó por acuerdo del veintisiete de febrero del dos mil diecinueve y hoy se pronuncia al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

-----**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

-----**SEGUNDO:** En el presente caso comparece \*\*\*\*\* ejercitando en la Vía Sumaria Civil la acción sobre desocupación, entrega y pago de rentas vencidas de bienes muebles por terminación de arrendamiento, fundándose esencialmente en que: -----

*"I. El suscrito, soy propietario de un bien inmueble ubicado en el libramiento \*\*\*\*\* número \*\*\*\*, de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas;..*

*II. Desde hace varios años, otorgué en arrendamiento dicho bien inmueble a la ahora demandada Organismo Público Descentralizado denominado*

*"\*\*\*\*\*", cuyo pacto fue para uso exclusivo de bodega de sus enseres propios.*

*En cuento a la acción que ahora nos atañe expreso que en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis celebré contrato de arrendamiento de dicho bien inmueble con "\*\*\*\*\*", de la \*\*\*\*\*", el como representante legal en ese momento de la ahora demandada ya citada, contrato que tuvo una vigencia hasta el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

último día de diciembre del año 2016, el cual se cumplió en todos sus términos, pues a final de cuentas, ambas partes cumplimos con nuestra obligación contractual.

III. Una vez vencido el contrato antes referido, la precitada arrendataria, continuó en uso del bien inmueble arrendado usándolo como bodega, sin que se me pagara el importe mensual del arrendamiento, empero, previos requerimiento de parte del suscrito, y por cuestiones internas a la regulación de su función pública, fue que solo se hizo posible y se firmó un "adendum", con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, que fue por la continuidad contractual por una prórroga de dos meses más, que fueron el mes de enero y febrero del año dos mil diecisiete, en el cual, se pactaron y aceptaron en su totalidad cada una de las declaraciones y cláusulas, en las que se contienen los derechos y obligaciones que ambas partes contratantes contrajimos en el contrato que antecede de la precitada fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, vencido en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis antecedente contrato; adendum, que , llegó el momento que se venció y me fue liquidado el importe pecuniario correspondiente;

IV. Sin embargo, no obstante que venció la vigencia de dicho adendum, dicha arrendataria continuó con la posesión de dicho inmueble, razón por la cual ,el suscrito en forma reiterativa, tanto al representante actual (en ese momento) como a su superior jerárquico, les requerí en múltiples ocasiones o la entrega del inmueble o la firma de un nuevo contrato, desde luego, también el pago de las mensualidades que se iban venciendo de manera consecutiva;

Finalmente fue que firmamos el contrato de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, el cual cobró una vigencia hasta el día quince de septiembre del pasado año dos mil diecisiete, empero, incurrieron en mora, hasta que finalmente me hicieron el pago de todas y cada una de las mensualidades que como vigencia se contienen en dicho contrato;

V.- No obstante que venció la vigencia del contrato de fecha marzo 2017, dicha arrendataria continuó con la posesión de dicho inmueble, razón por la cual, el suscrito en forma reiterativa, tanto al representante actual (en ese momento) como a su superior jerárquico, les requerí en múltiples ocasiones o la entrega del inmueble o la firma de un nuevo contrato, desde luego, también el pago de las mensualidades que se iban venciendo de manera consecutiva;

Empero, nunca recibí, ni hasta la presente fecha, el pago de cada una de las mensualidades que transcurrían de manera consecutiva con la posesión del bien inmueble, notificándome mediante oficio de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, por parte del titular de la unidad jurídica y de transparencia quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien dice ser en dicho oficio personal de la arrendataria, un comunicado mediante el cual, me informaban que daban por terminado el referido contrato de arrendamiento, y que en fecha 30 de abril del año en curso, me harían entrega del inmueble materia de arrendamiento ya identificado. Lo cual, ocurrió hasta al día ocho de mayo del presente año, según lo acredito con el acta circunstancial que con dicho motivo, en esa propiedad fecha, se realizó por parte de la arrendataria y el suscrito arrendador, ante los testigos que calzan el mismo; misma que exhibo adjunta a la presente demanda, como prueba de mi dicho.

VI.- Y toda vez que como lo referí no me han pagado la cantidad de dinero, que corresponde al pago del monto de cada una de las mensualidades durante las cuales, continuaron con la ocupación de dicho inmueble, no obstante haber terminado el último contrato de arrendamiento con vigencia hasta el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, que en suma son siete meses, de octubre del pasado año citado, hasta el ocho de mayo del presente año y por el monto total, que constituye la suerte principal que reclamo mediante esta vía sumaria;

Ante dicho impago, fue que en fecha veinticuatro de abril del presente año, una vez más me apersoné ante las oficinas de la arrendataria a fin de realizar el cobro de dicho monto, poniéndoles a la vista los recibos relativos de manera individual desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete hasta el mes de abril del presente año (ambos incluidos); sin embargo hasta la presente fecha, continúan con su negativa (por omisión tanto en respuesta alguna y menos aún el pago del adeudo comentado.)

Lo anterior, como lo justifico con el escrito al cual anexo los recibos insolutos mencionados así como los propios recibos, en los cuales, de manera individual aparece el sello y firma de recibido por parte del personal de dicha arrendataria.

Hechos en virtud de los cuales, es que con la única finalidad de obtener el cobro de dicha cantidad citada como suerte principal, en el inciso A), del capítulo de prestaciones de esta demanda, es que la promuevo en esta vía, solicitando se admita a trámite la misma, y se continúe por sus estadios procesales, hasta la declaración de procedencia al momento de sancionar dicho litigio.

----- A efecto de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como de su intención las siguientes pruebas:-----

----- Documental Pública consistente en la copia certificada de la escritura de propiedad del bien inmueble arrendado, mismo que fuera otorgado en favor del actor \*\*\*\*\* , y con base en el cual, realizó diversos contrato de arrendamiento, la cual se admitió, sin embargo no obra agregada en autos.-----

----- Documentales Privadas consistentes en:-----

-----1 El contrato de arrendamiento, de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, celebrado entre \*\*\*\*\* y el representante legal de \*\*\*\*\* .-

----- 2 El ADENDUM, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, hecho de manera complementaria extensiva al precitado contrato de arrendamiento, de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis.-----



----- 3 El contrato de arrendamiento, de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete celebrado (con carácter de renovación) entre \*\*\*\*\* y el representante legal de \*\*\*\*\*.

----- 4 El oficio, de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, signado por el titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia de la Secretaria de Salud en Tamaulipas, dirigido a la parte actora.

----- 5 El acta circunstanciada de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, que contiene la entrega del bien inmueble citado, por parte de la arrendataria y la recepción del mismo por parte de su propietario.

----- 6 El escrito del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, signado por \*\*\*\*\*.

----- 7 Siete recibos insolutos, por las cantidades de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete y enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciocho.

----- Documentales que se tuvieron por admitidas por obrar en autos y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

----- Confesional por Posiciones y Declaración de Parte a cargo del representante legal de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , la cual se admitió, sin embargo no se llevó acabo por los motivos expresados en la constancia levantada el quince de febrero del dos mil diecinueve, que obra a foja once del cuaderno de pruebas de la parte actora.

----- Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados

por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas. -----

----- Pruebas que se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 398 y 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

----- Por su parte la demandada no contestó la demanda y por ende no ofreció pruebas.-----

-----**TERCERO:** Conforme al artículo artículo 470 “*Se ventilarán en juicio sumario: I.- Las demandas que versen sobre contratos de arrendamiento o alquiler, depósito, comodato, aparcería, transportes y hospedajes.*”-----

----- El artículo 1712 del Código Civil vigente en el Estado establece que: “*Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.*”-----

----- Así también el diverso 1715 de la citada legislación dispone lo siguiente:-----

----- “*El arrendamiento puede celebrarse por el tiempo que convengan los contratantes...*”-----

----- El Código Civil vigente en nuestro Estado además establece en los capítulos II y III, las obligaciones y derechos del arrendatario y del arrendador, disposiciones contenidas en artículos 1724 al 1764 de la mencionada legislación, y de las que destacan las siguientes:-----

----- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:**-----

----- El arrendador está obligado aunque no haya pacto expreso: I.- A entregar al arrendatario la finca arrendada con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido; y si no hubo convenio expreso, para aquel a que por su misma naturaleza estuviere destinada: II.- A conservar el bien arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; III.- A no estorbar ni embarazar en manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por



causa de reparaciones urgentes e indispensables; IV.- A garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado todo el tiempo del contrato; pero lo dispuesto en esta fracción no comprende los embarazos que provengan de meros hechos de tercero, ni los ejecutados en virtud de abuso de fuerza; V.- A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario si se le privare del uso o goce del bien arrendado, por virtud de la evicción que se haga valer contra el arrendador; VI.- A responder de los perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del bien arrendado, anteriores al arrendamiento.-----

----- La entrega del bien arrendado se hará en el tiempo convenido; y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.-----

----- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:-----

----- El arrendatario está obligado: I.- A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos; II.- A responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes, subarrendatarios o personas que lo visiten; III.- A servirse del bien solamente para el uso convenido o el que sea conforme a la naturaleza y destino de él; IV.- A restituir el bien al terminar el contrato.-----

----- EL arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue el bien arrendado.... La renta debe pagarse en los plazos convenidos; y a falta de convenio, por meses vencidos si el predio arrendado es urbano, y por semestres, también vencidos, si el predio es rústico.... La renta será pagada en el lugar convenido, y a falta de convenio, en la casa habitación o despacho del arrendatario.... El arrendatario deberá devolver el bien arrendado, al concluir el arrendamiento, tal como lo recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el tiempo o por causa inevitable... Al arrendador corresponde probar que entregó al arrendatario, en buen estado el bien

arrendado, si la entrega no la hizo con expresa descripción de las partes de que se componga.-----

-----En la especie, a través del contrato de arrendamiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, El ADENDUM de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis y el contrato de arrendamiento de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, todos celebrados entre \*\*\*\*\* y el representante legal de \*\*\*\*\* , se acredita la existencia de un arrendamiento celebrado entre las partes del presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\* .-----

----- Del ultimo contrato celebrado por las partes, de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, en su CLÁUSULA SEGUNDA, se desprende que acordaron que el contrato tuviera una vigencia por tiempo determinado de siete meses a partir del día uno de marzo del dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil diecisiete, así como que las rentas mensuales serian por la cantidad de \$16,611.20 (dieciséis mil seiscientos once pesos 20/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones.-----

----- En la CLÁUSULA TERCERA, las partes convinieron que el importe de la renta se pagaría dentro de los primeros días de cada mes mediante depósito que se hará a la Cuenta Bancaria Número \*\*\*\*\* , con número de Clabe Interbancaria \*\*\*\*\* del BANCO BANORTE, previa entrega por parte del arrendador del recibo correspondiente, para su tramite, que sera el único medio legal de comprobar el pago del arrendamiento, por lo que los recibos deberán contener todos los requisitos fiscales correspondiente.-----

----- En la CLÁUSULA CUARTA convinieron las partes que el uso a que se destina el bien inmueble materia del contrato será para BODEGA DE



LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, de acuerdo a lo dispuesto por la titular de ese organismo.-----

----- En la CLÁUSULA QUINTA se establecieron las obligaciones del ARRENDADOR.-----

----- En la CLÁUSULA SEXTA se establecieron las obligaciones del ARRENDATARIO, de las cuales destaca la obligación establecida en el inciso C) el cual a la letra dispone:-----

“SEXTA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a:

...

c).- A satisfacer el pago en el tiempo y forma convenidos, pero no en caso de terminación, rescisión o falta de renovación del presente contrato, solo estará obligado a pagar la renta correspondiente a los días que hubiere ocupado el inmueble. En los términos del artículo 1739 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

...”

----- En la cláusula NOVENA la partes convinieron que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de una a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.-----

----- Desde ésta perspectiva se desprende que el contrato de arrendamiento celebrado entre \*\*\*\*\* y

“\*\*\*\*\*”, el uno de marzo del dos mil diecisiete, es de plazo vencido, pues su vigencia terminó el treinta de septiembre del dos mil diecisiete, no obstante, la demandada continuó ocupando el referido bien inmueble hasta el ocho de mayo del dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el ACTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE REFERENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. \*\*\*\*\* CELEBRADO ENTRE EL ING. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que exhibió la parte actora adjunta a su escrito inicial de demanda.-----

----- Por lo que en su caso y al tenor de lo dispuesto por los artículos 1737, 1739 y 1740 del Código Civil, el demandado se encuentra obligado

a satisfacer la renta hasta que haga el día que entregue en bien arrendado, en la forma, tiempo y plazos convenidos.-----

----- En ese sentido y tomando en consideración todo lo antes planteado, la acción intentada por \*\*\*\*\* resulta improcedente.---

----- Lo anterior se dice así, debido a que la parte actor exige del demandado el pago de la cantidad de \$204,850.00 (doscientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de siete mensualidades adeudadas, cada una por la cantidad de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), según se desprende de su prestación identificada con el inciso a) de su escrito inicial de demanda, sin embargo, de los documentos exhibidos no se acredita que las partes hayan acordado que las mensualidades que debía pagar

\*\*\*\*\* por la renta del bien inmueble propiedad del actor fueran por el monto de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como lo manifiesta el promovente, siendo que contrario a lo antes dicho de la CLÁUSULA SEGUNDA, del contrato de arrendamiento celebrado por las partes el uno de marzo del dos mil diecisiete, unicamente se acordó que las rentas mensuales serian por la cantidad de \$16,611.20 (dieciséis mil seiscientos once pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, cantidad que no se asemeja a la reclamada por el actor.-----

----- Ahora bien, no pasa desapercibido para este Juzgador que mediante escrito de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Ing. \*\*\*\*\* y dirigido a la Dra. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , pretendió informarle a dicha servidora publica que el arrendamiento de la bodega materia de la litis a partir del quince de septiembre del dos mil diecisiete, sería por la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional),  
mas impuestos y retenciones que se causen.-----

----- Sin embargo, dicho documento resulta insuficiente para modificar el monto al que se encontraba obligado a pagar la parte demandada por concepto de rentas mensuales del bien inmueble propiedad de la parte actora, al tenor de lo dispuesto por el articulo 1712 del Código Civil, en el cual claramente se establece que el arrendamiento existe cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto, es decir, resulta necesario que ambas partes acuerden el precio a pagar por la renta del bien inmueble objeto del arrendamiento, sin que dicho monto pueda alterarse de manera unilateral por una de las partes sin el consentimiento de la otra.-----

----- En consecuencia, al no existir un acuerdo de voluntades entre \*\*\*\*\* y el representante legal de \*\*\*\*\*, en el cual se estableciera que las rentas mensuales que se pagarían por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\* , serian por la suma de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), o en su caso por el monto de \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), mas impuestos y retenciones que se causen, es que resulta improcedente la acción intentada por la parte actora al no acreditar la pretensión que exige de la parte demandada.-----

----- Consecuentemente al no acreditar la acción intentada, deberá declararse la improcedencia de la misma, dejándose a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.-----

----- Independientemente a lo antes expuesto, cabe destacar que al multiplicar la cantidad de \$29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por siete (mensualidades adeudadas), se obtiene como resultado \$204,050.00 (doscientos cuatro mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y no el monto de \$204,850.00 (doscientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) como refiere la parte actora en sus prestaciones.-----

----- **CUARTO:** Por otra parte, dado que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, atentos a lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena al pago de costas procesales en éste juicio, debiendo cada parte soportar las que haya erogado.-----

----- En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil, 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del de Procedimientos Civiles, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:** La parte actora no acreditó su acción y la parte demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, en consecuencia: no procede el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE MENSUALIDADES INSOLUTAS DERIVADAS DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE INMUEBLE**, promovido por el Ing. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* contra "\*\*\*\*\*", **DE LA**  
\*\*\*\*\*.

----- **SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.-----

----- **TERCERO:** No se hace especial condena respecto de los gastos y costas procesales, debiendo cada parte soportar las que haya erogado.-----

----- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-----CONSTE.---  
L'IJEM.L'DATL.L'FML

*El Licenciado FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución cincuenta y seis (56) dictada el MIÉRCOLES, 13 DE MARZO DE 2019 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, constante de siete (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se*

*considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.